

Asunto n° COMP/M.2279
- NORTEL /
MUNDINTERACTIVOS /
BROAD MEDIA / JV

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

REGLAMENTO (CEE) n° 4064/89
SOBRE LAS CONCENTRACIONES

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN
fecha: 25/04/2001

Disponible también en la base de datos CELEX
número de documento 301M2279



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26/04/2001

SG (2001) D/28855

PROCEDIMIENTO FUSIONES
DECISIÓN ART. 6(1)(b)

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

VERSION PUBLICA

To the notifying parties

Muy Sres. míos:

Asunto: n° COMP/M.2279 - NORTEL/MUNDINTERACTIVOS/BROAD MEDIA/JV

Notificación de 22.03.2001 con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo¹

Publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 104 de 4.4.2001 página 9

1. El 22.03.2001, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, por la cual un proyecto de concentración por el que la empresa holandesa Nortel Networks International Finance & Holding BV (“Nortel”), perteneciente a Bell Canada y la empresa española Mundinteractivos S.A. (Mundinteractivos), perteneciente a la empresa española Unidad Editorial S.A. adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3(1)b del Reglamento del Consejo, de la empresa española Broad Media S.A. (“Broad Media”) a través de adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación.
2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

¹ DO L 395 de 30.12.1989 p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13; modificado en última instancia por el Reglamento (CE) n° 1310/97 (DO L 180 de 9.7.1997, p. 1, rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17)..

- Nortel: telecomunicaciones, concretamente desarrollos industriales para el uso de Internet.
 - Mundinteractivos: edición y reproducción de soportes grabados de sonido, vídeo e informática.
 - Broad Media: desarrollo de aplicaciones informáticas y servicios basados en tecnologías que permitan el acceso de banda ancha.
3. Tras examinar la notificación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo y de la sección 4(a) de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo².
 4. En la medida en que las restricciones especificadas por las partes estén directamente relacionadas con la realización de la operación y sean necesarias a tal fin, estarán cubiertas por lo dispuesto en el segundo párrafo de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo.
 5. Por las razones expuestas en la Comunicación sobre el procedimiento simplificado, la Comisión ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. La presente Decisión se adopta en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo.

Por la Comisión,

Mario Monti
Miembro de la Comisión

² DO C 217de 29.07.2000, p. 32.